Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte interesada solicita se realice el emplazamiento de unos herederos y se reconozca dicha calidad a otros. Sírvase proveer.
La Paz, Santander, mayo 3 de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.
Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089-0001-2019-00007

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte interesada tendiente a lograr el emplazamiento de unos herederos; advierte el despacho, que si bien es cierto se allegó al *dossier* copia de la citación para la notificación y posterior notificación por aviso de los herederos Herminso Parra Quiroga, Marco Antonio Parra Quiroga y Artemio Parra Quiroga, las mismas presentan las siguientes inconsistencias:

1. HERMINSO PARRA QUIROGA
   En la citación para la notificación, se envió a la dirección calle 30ª # 10ª – 28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder., se constata al folio 277 con certificación de entrega de la guía No. 3000206041199; pero, la notificación por aviso remitida con guía No. 3000206140304 y conforme a la certificación allegada, visible al folio 194, la misma fue remitida a dirección diferente, esto es, calle 30 # 10ª -28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder y, al folio 168 se encuentra el oficio de notificación por aviso.

2. MARCO ANTONIO PARRA QUIROGA
   En la citación para la notificación, se envió a la dirección calle 30ª # 10ª – 28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder., se constata al folio 86 con certificación de entrega de la guía No. 3000206041203; pero, la notificación por aviso remitida con guía No. 3000206140306 y conforme a la certificación allegada, visible al folio 212, la misma fue remitida a dirección diferente, esto es, calle 30 # 10ª -28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder y, al folio 213 se encuentra el oficio de notificación por aviso.

3. ARTEMIO PARRA QUIROGA

En la citación para la notificación, se envió a la dirección calle 30ª # 10ª – 28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder., se constata al folio 83 con certificación de entrega de la guía No. 3000206041204; pero, la notificación por aviso remitida con guía No. 3000206140307 y conforme a la certificación allegada, visible al folio 176ª, la misma fue remitida a dirección diferente, esto es, calle 30 # 10ª -28 Barrio La Cumbre, Floridablanca Sder y, al folio 172 se encuentra el oficio de notificación por aviso.

Ahora bien, revisadas las notificaciones de los demás herederos encuentra el despacho las siguientes observaciones:

1. LUIS ALBERTO PARRA QUIROGA

Al folio 256 se observa certificado de entrega de la guía No. 3000206043211, correspondiente a la citación de la notificación, al folio 149 la certificación de devolución de la guía No. 3000206121612, correspondiente a la notificación por aviso, con anotación de rehusado – se negó a recibir y, al folio 152 se encuentra el oficio de notificación por aviso.

2. LUIS ENRIQUE PARRA QUIROGA

Al folio 139 se observa certificado de devolución de la guía No. 3000206082111, correspondiente a la citación de la notificación, enviada a la dirección calle 22ª No. 9b – 11 Barbosa Santander, con causal: rehusado- se negó a recibir, al folio 121 se encuentra el certificado de devolución de la guía No. 3000206121609, correspondiente a la notificación por aviso, con anotación de rehusado – se negó a recibir; advirtiendo que la dirección a la que fue enviada dicha notificación difiere a la que se envió la citación, esto es, calle 22 No. 9b – 11 Barbosa Santander y, al folio 124 se encuentra el oficio de notificación por aviso.

3. MARICELA PARRA FAJARDO, sin trámite alguno tendiente a materializar lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, para todos los casos en los que se efectúo la notificación por aviso, se evidencia por parte del despacho que el oficio que se remitió para tal fin, no cumple con lo establecido en la parte final del inciso primero del art. 292 *ibídem*, pues no se hizo la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de la entrega; así como que, tampoco se

efectúo la previsión establecida en el artículo 492 *ejusdem*, tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, conforme a lo anteriormente expuesto, previo a ordenarse el emplazamiento de los señores Herminso Parra Quiroga, Marco Antonio Parra Quiroga y Artemio Parra Quiroga, así como en relación a los señores Luis Alberto Parra Quiroga, Luis Enrique Parra Quiroga y Maricela Parra Fajardo, la parte demandante deberá efectuar en debida forma, las notificaciones de los precitados herederos, subsanando los yeros advertidos y, conforme lo reglado en los artículo 291 y siguientes del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 492 de la misma codificación, esto es, requiriéndolos para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido, lo anterior en atención a que se encuentra en el expediente acreditada la calidad de asignatario.

De otra parte, por encontrarse debidamente notificados, se reconocerá a los señores Pedro Nel Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 5.668.358, Mariela Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 28.205.559, Jairo Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 13.525.947 y Gladys Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 63.450.184 como herederos, en calidad de hijos de los causantes Marco Antonio Parra Medina y Verónica Quiroga de Parra, así como a Viviana Mariela Parra Fajardo con cédula de ciudadanía No. 53.131.518 en representación de su padre Rubén Parra Quiroga, fallecido el 28 de septiembre de 1988, quien tenía la calidad de hijo de los *de cujus*, así mismo, se tendrán que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de emplazamiento de los señores Herminso Parra Quiroga, Marco Antonio Parra Quiroga y Artemio Parra Quiroga conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores Pedro Nel Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 5.668.358, Mariela Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 28.205.559, Jairo Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 13.525.947 y Gladys Parra Quiroga con cédula de ciudadanía No. 63.450.184 como herederos, en calidad de hijos de los

causantes Marco Antonio Parra Medina y Verónica Quiroga de Parra, así como a Viviana Mariela Parra Fajardo con cédula de ciudadanía No. 53.131.518 en representación de su padre Rubén Parra Quiroga, fallecido el 28 de septiembre de 1988, quien ostentaba la calidad de hijo de los *de cujus*, así mismo, se tendrán que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a la carga procesal establecida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, esto es, efectuar la notificación los herederos Herminso Parra Quiroga, Marco Antonio Parra Quiroga, Artemio Parra Quiroga, Luis Alberto Parra Quiroga, Luis Enrique Parra Quiroga y Maricela Parra Fajardo conforme a lo señalado en precedencia y, a lo previsto en el artículo 492 del C.G. del Proceso en concordancia con el art. 291 y siguientes de la misma codificación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Esperanza Mateus Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 63.435.216 y con T.P. 104.837 del C.S. de la Judicatura para actuar en este proceso en representación de los intereses de la señora Gladys Parra Quiroga identificada con cédula de ciudadanía No. 63.450.184, en los términos y para los fines expresados en el poder visible al folio 97 del C-1.

NOTIFIQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 a.m. **de hoy** seis (6) **del mes de** mayo **del año** 2022.

Secretaria
Jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213